Proceso: SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN LEY 1561 DE 2012
Radicado: 2023-79
Demandante: LUCIDARLY MOLINA
Demandado: FRANCISCA VIDAL y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001

Auto Sustanciación No. 100

Guachené, Cauca, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Estando a despachó para estudio previo a la calificación de la demanda Saneamiento de la titulación de un bien **INMUEBLE**, ubicado en el municipio de Guachené, Cauca, demanda que se adelantará mediante el tramite **VERBAL ESPECIAL**, establecido en la ley 1561 de 2012.

De conformidad con el artículo 8º de la ley 1561 de 2012 siendo competente para el conocimiento de la presente demanda y atendiendo a los lineamientos establecidos por los artículos 6º, 9º y 12º, este Juzgado, hace las siguientes,

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la documentación aportada por la parte actora en el libelo de la demanda no se vislumbró el cumplimiento de los requisitos instituidos en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la presente ley, es decir , no se acreditaron las certificaciones y/o informaciones previas de las entidades mencionadas en dicha norma, necesarias obtener para la calificación de la demanda, en consecuencia se oficiará a las autoridades competentes para que suministren la información que en el ámbito de sus funciones les corresponda proporcionar a fin de evitar irregularidades procesales dentro del presente trámite, para lo cual se les solicitará que informen a este Juzgado en el término de quince (15) días, si el predio identificado con la matricula inmobiliaria No. **124-6418** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto, Cauca, ubicado en la la Carrera 9 No. 6 – 32, barrio Las Palmas del área urbana del municipio de Guachené - Cauca, y predial No. 01-000000-0015-0-00000000, se encuentran en las bases de datos e información que manejan las entidades a oficiar y a fin de que establezcan si el predio de la referencia cumple con las exigencias de los artículos 3º a 7º de la ley 1561 de 2012, para tal fin se anexara al oficio que se libra para tal fin, copia de los certificados de tradición de los inmuebles objeto de la demanda.

Se advierte a las entidades que la solicitud de dicha información es primordial para el curso del proceso y que por lo anterior la información solicitada se debe enviar por el medio más expedito, en termino establecido en el presente auto, que el incumplimiento del suministro de la información de conformidad al parágrafo del artículo 11 de la ley 1561 de 2012 acarrea sanciones y paraliza el curso de la justicia. (Parágrafo: "Las entidades competentes para expedir los certificados o documentos públicos de que trata este artículo, tendrán un término perentorio de quince (15) días hábiles para hacerlo, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave"), la información debe ser suministrada por las entidades competentes en la forma y términos previstos en el parágrafo del artículo anterior y sin costo alguno.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHENÉ, CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR por la secretaria a las siguientes entidades conforme al artículo 12º de la ley 1561 de 2012, determinar un plazo de quince (15) días para la entrega de dicha información la cual podrá ser enviada por el medio más expedito, al correo electrónico institucional de este Juzgado; ***j01prmguachene@cendoj.ramajudicial.gov.co***

A.- OFICINA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUACHENÉ, para que certifique si el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **124-6418**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto, Cauca, ubicado en la Carrera 9 No. 6 – 32, barrio Las Palmas del área urbana del municipio de Guachené - Cauca, y predial No. 01-000000-0015-0-00000000, no se encuentra en zonas de alto riesgo no mitigables en el Pan de Ordenamiento Territorial y en la normatividad que lo desarrolle, que no se encuentra en áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos, que la construcción o terreno no se encuentre en terrenos afectados por obra pública y en zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que los habilite para el desarrollo urbano

B.- IGAC, para que corrobore frente al inmueble objeto de la presente demanda identificado con las matricula inmobiliaria No. **124-6418**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto, Cauca, ubicado en la Carrera 9 No. 6 – 32, barrio Las Palmas del área urbana del municipio de Guachené - Cauca, y predial No. 01-000000-0015-0-00000000, si se trata de un inmueble sujeto a las calidades del artículo 6 de la ley 1561 de 2012, y determinar el código predial asignado a los mismos.

C.- AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS para que informe frente al inmueble objeto de la presente demanda, identificado con la matricula inmobiliaria **124-6418**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto, Cauca, ubicado en la Carrera 9 No. 6 – 32, barrio Las Palmas del área urbana del municipio de Guachené, y predial No. 01-000000-0015-0-00000000, si se trata de un inmueble sujeto a las calidades del artículo 6 de la ley 1561 de 2012, indicando que los inmuebles no sean prescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102, y 332 de la Constitución Política y en general bienes, cuya posesión y ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas por las normas constitucionales y legales, que el inmueble no se encuentre sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la nación, o de las

comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria u aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la ley 160 de 1994 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

D.- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN SECCIONAL CAUCA, para que certifique si el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **124-6418**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto, Cauca, ubicado en la Carrera 9 No. 6 – 32, barrio Las Palmas del área urbana del municipio de Guachené - Cauca, y predial No. 01-000000-0015-0-00000000, y objeto de la presente demanda, se encuentra o no destinado a actividades ilícitas (artículo 6 numeral 8 de la ley 1561 de 2012).

E.- ALCALDIA MUNICIPAL DE GUACHENÉ – CAUCA. COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO. Para que en el ámbito de sus funciones legales asignadas. Certifique si frente al inmueble objeto de la presente demanda e identificado con la matricula inmobiliaria **124-6418**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto, Cauca, ubicado en la Carrera 9 No. 6 – 32, barrio Las Palmas del área urbana del municipio de Guachené, y predial No. 01-000000-0015-0-00000000, se encuentra sujeto a las calidades del artículo 6 de la ley 1561 de 2012.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al **doctor JEISON ANDRES BANGUERO NAVAS**, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.007.683.599 de Guachené, portador de la T.P. No. 347.277 del C.S. de la J, para que actué como apoderado judicial de la parte demandante en el presente asunto, en los términos y para los efectos a que se refiere el memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GÁLVEZ
JUEZ

Firmado Por:
Guillermo Leon Orjuela Galvez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be49b9e2d385ef2fbab64b5d1d1e6092023f77cfb5e221bde27cb5ed81480bd0**
Documento generado en 29/05/2023 03:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica